

SCI-299-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector

Señores  
Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.404 y No. 22.126.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 2

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.404 (texto sustitutivo y No. 22.126.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

### Comisión Especial de la provincia de Guanacaste

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.404 (texto sustitutivo)	Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“Para efectos de este análisis en específico, es meritorio que la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores de Arroz (FONAPROARROZ), así como el conjunto de medidas de ayudas internas que esta ley define e implementa, así como la asignación de recursos para el FONAPROARROZ, escapan al ámbito académico y la autonomía universitaria que le cobija.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b> Señalar a los señores diputados y diputadas de la República que, en el artículo 16, párrafo 2°, se indica que el administrador del FONAPROARROZ deberá ser un funcionario de tiempo completo y de <b>dedicación exclusiva</b>. La distinción entre los términos dedicación exclusiva y prohibición, en Derecho Laboral, se refiere a que <b>la prohibición</b></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 3

			<p><b>es por mandato de ley, mientras que la dedicación exclusiva es por acuerdo voluntario entre patrono y trabajador;</b> y tienen la similitud que en ambos casos esa dedicación exclusiva o esa prohibición implican compensación económica como suerte de “indemnización” (si se quiere) o sobresueldo por la restricción, en un caso impuesta por ley, en otro adquirida a favor del patrono. En este caso, el término jurídico correcto que debería contener esta norma es la prohibición.”</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería Agrícola</u></b></p> <p><b>“Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el ARTÍCULO 2: ¿por qué sólo los registrados en la corporación? y si existen micros, pequeños y medianos, no registrados ¿se quedarán desamparados?</li> <li>• Sobre el ARTÍCULO 10, inciso f: Es preciso que al referirse a conversión de arroz secano a riego o a riego complementario, se haga especial énfasis a las tecnologías de riego más eficientes en el uso del agua, porque es parte también del proceso de adaptación al cambio climático.</li> </ul> <p><b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b> El proyecto se apoya, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.126	“Ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los Colegios Profesionales”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 4

			<p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>Se le recomienda a los señores y señoras diputados y diputadas de la República que, en aras de una mejor regulación de los exámenes de incorporación a colegios profesionales, que en buen tino pretenden hacer, consideren reformar el artículo 8, pues en el mismo sólo se considera, en el supuesto de hecho, los conocimientos técnicos propios de la profesión, en el sentido de que se hace alusión únicamente a la acreditación por SINAES u otra agencia acreditadora de calidad de la enseñanza, y se asigna como consecuencia jurídica la exención de las pruebas de incorporación. El señalamiento se hace en el sentido de que el programa de estudios no necesariamente incluye la preparación en la ética profesional o deontología, por lo tanto si una carrera de una determinada universidad está acreditada por alguna acreditadora, ello no implica que la deontología se le haya inculcado al alumno, que ya para esas alturas se ha graduado, y si lo que se pretende resguardar con los exámenes de incorporación es precisamente no sólo la preparación técnica, sino también <i>“garantizarle a la sociedad el correcto ejercicio de la profesión”</i>, como bien se indica en el primer párrafo de la exposición de motivos, no parece ser congruente con lo pretendido dejar ese aspecto por fuera.</p> <p>Por otra parte, el artículo 11 faculta a cada colegio profesional a crear un órgano ejecutor y un tribunal examinado. En el caso del órgano ejecutor, la función asignada es el diseño del examen de incorporación. En el párrafo tercero de ese artículo, se establece que la conformación de ese órgano es de 4 miembros: dos del Colegio profesional respectivo, uno en representación de las universidades públicas y uno en representación de las universidades privadas. Ello en sí está bien, pero con la intención de un buen funcionamiento de los órganos colegiados de cualquier tipo, la práctica común es que la conformación sea con número de</p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 5

		<p>miembros impar, pues como las decisiones se tomarán por votaciones, si el número de integrantes es par, podría darse el caso de empates en las votaciones, lo que conllevaría hacer la odiosa designación de quién ostentaría el voto de calidad. Para evitar ese tipo de circunstancias, se le recomienda a los distinguidos señores y señoras diputados y diputadas, que la conformación de este órgano sea con un número impar de miembros.</p> <p><b><u>Departamento Gestión del Talento Humano</u></b></p> <p><b>“PERTINENCIA DEL PROYECTO</b></p> <p>1. El proyecto de Ley pretende <i>“establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los Colegios Profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.”</i></p> <p>2. Una de las garantías propuestas es que: <i>“el Colegio Profesional no imponga, vía exámenes de incorporación, perfiles profesionales a las universidades y no invada competencias estatales.”</i></p> <p>3. La mejora en la ejecución y la transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales, podría fortalecer el ingreso de más y nuevos profesionales a dichos colegios.</p> <p>4. El Departamento de Gestión del Talento Humano en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, tiene definido aquellos perfiles que tienen como requisito legal la incorporación al Colegio Profesional respectivo, pero no ha sido de su competencia determinar o no la funcionalidad o calidad de estos exámenes.</p> <p>5. Los procesos de Reclutamiento y Selección evalúan mediante diversas técnicas e instrumentos la idoneidad de la personal para el puesto en concurso, y verifican el cumplimiento de los requisitos del perfil tales como: formación,</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 6

		<p>experiencia, responsabilidades del puesto, requisitos legales, entre otros.</p> <p>6. Consideramos que es competencia de la Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar un análisis profundo de la vulnerabilidad o no de la Autonomía Universitaria con el proyecto de ley en cuestión”.</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></b></p> <p>“Es un proyecto de ley que provoca que los entes de educación superior, como es el caso del ITCR, deben mejorar en la idoneidad de los docentes que selecciona y contrata; dejando el tema de la elección afectiva a verdaderas formas de participación democrática de los candidatos a ser profesor. Por esta razón, el proyecto de ley traído a consulta genera un criterio favorable de esta representación; siendo que, además, que los entes de control que se intentan incluir, provocarían mayor transparencia en la realización de las pruebas pertinentes para el acceso a los colegios profesionales.</p> <p>Así como se ha visto en la experiencia vivida en Colegios profesionales, como el de médicos y abogados, la incorporación obliga a demostrar idoneidad de su candidato, como sucede en la mayoría de los países desarrollados. Además, se observa cómo las universidades públicas se muestran siempre en lugares privilegiados en la preparación académica de sus egresados.</p> <p>Por tal motivo se propone que el proyecto de ley incluya un verdadero Plan de Vigilancia y Excelencia Académica, compuesto por el Curso de Deontología Jurídica, el Programa de Educación Continua y el Programa de Recertificación Profesional Voluntaria (tal y como ya lo posee el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica)</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 7

			<p>Además, el deber de realizar un examen escrito de Excelencia Académica, con un temario definido, en la que se evalúan los conocimientos básicos de cada profesión, provocará la mejora de todos los centros académicos, tal y como se infiere será del ITCR.</p> <p>Con lo anterior, no se observa violación alguna a la igualdad constitucional, puesto que a todos se les tratará en igualdad de condiciones, con un centro de control pertinente, neutro en cuanto a los colegios.</p> <p><b>EN RESUMEN</b></p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, indica que no existen violaciones normativas ni al ordenamiento interno institucional; siendo la Asamblea Legislativa la competente para que tome la decisión de aprobarlo o desecharlo. Por ello, se encuentra de acuerdo con el proyecto de ley en cuestión”.</p> <p><b><u>Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales</u></b></p> <p>“El Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales acuerda:</p> <p>1. Apoyar la creación de la “Ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los Colegios Profesionales” indicada en el Expediente Legislativo No. 22126”.</p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**







**Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – 21.404 – 22.126**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 8, del 26 de marzo de 2021

Página 8

**Anexos**

<b>Expediente No. 21.404</b>	  Lev de Creació IA-298-20 Cr
<b>Expediente No. 22.126</b>	    Proyecto de GTH-439-2 GTH-439-2 183-2020 C

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC